

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

CONSIDERANDO:

Que, en Art. 238 de la Constitución de la República, inciso segundo, dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 264 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Art.5, 6, 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales. Con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde para el cumplimiento de sus fines, en la forma como lo determina la Constitución y la Ley;

Que, la Constitución de la República dispone que: la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD de la Facultad Normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrá asumir, se reconoce a los consejos regionales, y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial.

Que, el capítulo III de los Impuestos 489, 490, establecen que los impuestos municipales son de carácter general y Particular, los generales los que se han creado para todos los municipios o pueden ser aplicados por todos ellos, ;Los particulares los que e han creado para uno o más municipios.

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización determina las clases de impuestos, literal i el Impuesto de 1,5 por mil sobre los activos totales.

Que, el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y el Art 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD

Que, el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliados o con el establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicos que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

Que, el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y el Art 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, resuelve expedir:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN PUTUMAYO.

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- *La realización habitual de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del cantón Putumayo, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad*

de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del cantón Putumayo.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliados o con el establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- b) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- c) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libro, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal de este Gobierno Municipal del cantón Putumayo, cuando este le sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictorio o irreal.

Art. 5.- Base imponible.- Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del

ejercicio económico del año inmediato anterior presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- *La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley 006 de Control Tributario y Financiero es 1.5 por mil anual sobre los activos totales.*

Art. 7.- Activos totales.- *Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.*

Art. 8.- Determinación del impuesto.- *La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Código Tributario.*

Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- *Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control (SRI), adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.*

Art. 10.- Determinación presuntiva.- *Por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando en la declaración, los documentos de respaldo no sean aceptables, según lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario, se realizará la determinación presuntiva.*

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) *El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y regionales, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;*
- b) *Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;*
- c) *Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;*
- d) *Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la mencionada ley;*
- e) *Las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria y,*
- f) *Las cooperativas de ahorro y crédito.*

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Las personas naturales o jurídicas mencionadas anteriormente, para acogerse a este beneficio presentarán la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, señalado además el domicilio para notificaciones en el Cantón del Cantón Putumayo.

Art. 12.- Reclamo.- Todo reclamo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- Pago de impuestos para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Putumayo.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Putumayo; pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

1. Con domicilio principal en el cantón Putumayo, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdiccional cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción municipal del cantón Putumayo, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyente) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal que justifique dicho hecho.

2. Domicilio principal en el cantón Putumayo y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción cantonal del cantón Putumayo; y, posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Dirección Financiera Municipalidad del Cantón Putumayo, especificando el porcentaje de ingreso obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- Deducciones.- *Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos:*

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos; y,*
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.*

Art. 15.- Plazo para la declaración y pago del impuesto.- *Este impuesto del 1,5 por mil al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.*

Art. 16.- Sanciones tributarias.- *Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que le corresponda pagar al cantón Putumayo. Dicha multa no podrá exceder del 50% por ciento del impuesto causado para el Municipio del cantón Putumayo. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas.*

Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (\$ 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 18.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá en correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 19.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera Municipal, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 20.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón Putumayo, a los veintinueve días del mes de marzo del 2011.

LIC. SEGUNDO B. LONDOÑO F.
ALCALDE DEL CANTON PUTUMAYO

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- *En legal y debida forma certifico que la presente **Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Putumayo**, fue discutida y aprobada en Sesiones de Concejo efectuadas los días 04 de enero y 29 de marzo del 2011.*

Puerto El Carmen, 01 de abril del 2011.

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, *Puerto El Carmen, a los un días del mes de abril del 2011, a las 10H00 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente **Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Putumayo**, para su respectiva sanción.*

Puerto El Carmen, 01 de abril del 2011

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO, *Puerto El Carmen, a 02 de abril del 2011 a las 11H30 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y*

las Leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación por en el Registro Oficial; así como también por cualquiera de las formas que establece la Ley. Ejecútese.

Puerto El Carmen, 02 de abril del 2011

**LIC. SEGUNDO BRAULIO LONDOÑO FLORES
ALCALDE**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
PUTUMAYO:** *Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.*

Puerto El Carmen, 02 de abril del 2011

**DR. OSCAR E. MUÑOZ G.
SECRETARIO GENERAL**